

Globethics Repository

The logo for Globethics, featuring the word "Globethics" in white, sans-serif font centered within a solid blue rectangular background.

Derechos humanos y tica del discurso [Human Rights and Ethics of Speech]

This page was generated automatically upon download from the Globethics Repository. More information on Globethics see <https://www.globethics.net>. Data and content policy of Globethics Repository see <https://repository.globethics.net/pages/policy>.

Item Type	Article
Authors	Morales Aguilera, Paulina
Publisher	Departamento de Trabajo Social de la Universidad Católica Silva Henriquez
Rights	Creative Commons Copyright (CC 2.5)
Download date	2026-07-05 07:13:11
Link to Item	http://hdl.handle.net/20.500.12424/216777

Derechos humanos y ética del discurso: Un esbozo de fundamentación¹

Paulina Morales Aguilera²

Resumen

Más allá de cualquier contingencia, la reflexión sobre derechos humanos resulta siempre provechosa y necesaria, porque revalida el debate en torno a lo humano y la aspiración de una convivencia más justa y solidaria, posibilitando la construcción de un imaginario que permite repensar desde otras perspectivas las formas de vida en sociedad. En la senda de contribuir a dicha reflexión, el presente artículo centra su mirada en los derechos humanos, desde la perspectiva de la ética del discurso como base para su fundamentación. No obstante, se hace referencia a la tradición ética kantiana, en tanto inspiradora de la corriente discursiva. En estas líneas, entonces, se realiza un recorrido por los aspectos más relevantes de dicha corriente ética, para luego dirigir la mirada más directamente a los derechos humanos, específicamente hacia tres conceptos: sujeto (de derechos), historicidad y justicia.

Palabras clave

Ética / Derechos Humanos / Ética del Discurso / Sujeto / Historicidad / Justicia.

Abstract

HUMAN RIGHTS AND ETHICS OF SPEECH: A FUNDAMENTAL OUTLINE
Besides any eventuality, reflection on human rights is always beneficial and necessary because it validates the debate around the human issue and the aspiration to a more reasonable and kind-hearted coexistence, enhancing the construction of an imaginary vision that allows us to reconsider, from another perspective, the forms of life in society. In the line to contribute to this reflection, the present article centers its glance on the human rights, from the perspective of the ethics of the speech as its basis for its argumentation. However, reference is made to the Kantian ethical tradition, as an inspirational source for the discursive current. In these lines, then, a route by the most relevant aspects of this ethical current is taken, to then direct the glance at the human rights, specifically towards three concepts: subject (of rights), historicity and justice.

Keywords

Ethics / Human rights / Ethics of Speech / Historicity / Justice.

¹ Este artículo nace a partir de la tesis titulada “Miradas reveladas: Derechos Humanos y Género en Trabajo Social”, elaborada por la autora para la obtención de su título profesional. (Ver Bibliografía).

² Trabajadora Social, Universidad Tecnológica Metropolitana. Magíster © en Filosofía, mención Axiología y Filosofía Política en la Universidad de Chile. Mailto: correopauli@hotmail.com

Cuestiones preliminares

En su obra *Ética como amor propio*, Fernando Savater (1991)—al abordar el tema de los derechos humanos— se pregunta sobre el orden axiológico al que éstos pertenecen, más concretamente, si es al orden de lo moral, al de lo jurídico o al de lo político, concluyendo que “por supuesto, es obvio que en último término la raíz de los valores propugnados por la ética, el derecho o la política tienen que ser en buena medida común”.

En efecto, uno de los primeros problemas que surgen al abordar el tema de los derechos humanos es aquel que dice relación con su fundamento, ya sea que ubiquemos éste en el terreno de lo político, en el de lo ético o en el de lo jurídico.

Cuestión complicada si se considera la incuestionable y significativa pertenencia de los derechos humanos al ámbito de lo moral—como para reducir-

los a ser sólo derechos positivos- como también su reconocible vocación jurídica, ante la pretensión de limitarlos sólo al plano moral.

Ciertamente, abordar los tres terrenos antes mencionados sería una tarea de largo aliento que excedería largamente el propósito de estas líneas. En consecuencia, este artículo se suma al reconocimiento que hace Savater (1991) respecto de la preponderancia de lo ético en derechos humanos, pues “el área de la ética es la que responde al *aidós*, entendido como la disposición del sujeto libre de reconocer la humanidad de los otros sujetos y la decisión de no tratarlos de modo coactivamente instrumental”.

Reduciendo aún más el ámbito de reflexión, se centrará la mirada en una corriente ética en particular, cual es la llamada ética comunicativa, dialógica o del discurso, para visualizar desde allí los derechos humanos, propiciando un ejercicio menos generalista y más provechoso.

De la ética del discurso

Desde el punto de vista de la cercanía histórica, la ética del discurso aparece como la propuesta ética más contemporánea. Nace en los años setenta del pasado siglo, de la mano de los trabajos de dos filósofos que se desempeñaban en la Universidad de Frankfurt: Karl-Otto Apel y Jürgen Habermas.

Sus antecedentes los encontramos en la tradición ética inmediatamente anterior, la kantiana, que toma dicho nombre a partir de los planteamientos de Emanuel Kant. Sin ánimo de detenerse en este enfoque, es pertinente mencionar tres aspectos característicos del prisma kantiano que resultan de utilidad para una mejor comprensión de la perspectiva dialógica. En efecto, abordar la ética del discurso supone referencias inevitables a la tradición ética kantiana, no obstante –como nueva propuesta- la ética del discurso supera en varios aspectos a aquella que le sirvió de cuna.

Volviendo a Kant, los tres aspectos en cuestión son los siguientes:

- El ámbito moral, cual es el de las leyes que nos hacen verdaderamente personas. Es decir, el de nuestra autonomía.
- El fin moral, que apunta a conseguir una buena voluntad que se guíe por las leyes que nos damos a nosotros mismos.
- El criterio moral, que nos llevaría a elegir aquellas normas que puedan expresarse como imperativos categóricos.

En la ética kantiana, el aspecto moral relevante dice relación con “qué seres tienen derecho a ser respetados, qué seres tienen dignidad y no pueden ser tratados como simples mercancías y, por tanto, qué deberes han de cumplirse en relación con ellos” (Cortina, 1996: 24). A la luz de este enfoque, sólo los hombres tienen dignidad, por la razón de que sólo éstos son libres. Esta libertad no se referiría únicamente a la capacidad de elección, sino también a seres autónomos, autonomía que deviene del poder regirse con sus propias leyes. Para esta tradición, entonces, el fundamento de la moral es la autonomía de los hombres, que se dan sus propias leyes, que pueden considerarse como exigencias morales para todos.

Entrando en el terreno dialógico estrictamente, vemos la reformulación que se plantea en torno a estos mismos tres aspectos recién presentados:

- El ámbito moral: el de las normas que afectan a los seres humanos.
- El fin moral: conseguir una voluntad dispuesta a entablar un diálogo racional con todos los afectados por una norma a la hora de decidir si es o no correcta.
- El criterio moral: que dichas normas satisfagan intereses universalizables.

La ética del discurso³ arranca con el reconocimiento de que la razón humana es dialógica (no monológica), lo cual, a su vez, tiene como punto de partida de la reflexión filosófica a la “acción comunicativa” (Apel, et al, 1992:7) que hace posible la producción y reproducción del mundo de la vida. Si la razón humana es dialógica, entonces, para decidir qué normas son o no morales –y también (y por ende) válidas–, debe realizarse un diálogo entre los distintos sujetos involucrados en ello, a fin de llegar a una convicción colectiva de que tales o cuales normas son correctas. Esto sería en base a una racionalidad comunicativa, es decir, a aquella que considera a los involucrados en el diálogo como interlocutores válidos, legítimos para estar allí exponiendo (en condiciones de simetría) sus puntos de vista, los que serán tenidos en cuenta de manera significativa al momento de la decisión final, pues se aspira a que este acuerdo satisfaga los intereses de todos los participantes. Se persigue el logro de un consenso entre los participantes en un discurso, pues la adecuación a la ley como consideración de normas válidas y universalizables ya no es tarea del individuo como ser aislado (en su fuero interno), sino que aflora de todos los individuos afectados por ellas (Apel, 1992).

La ética discursiva pretende –en consecuencia– superar el universalismo monológico-formal de Kant por medio de un universalismo dialógico-formal, reconstruyendo el imperativo kantiano con medios de la teoría de la comunicación. Ello, por tres razones: “primero, porque el principio moral, en su reformulación ético-discursiva, no exigiría ya, con respecto a máximas moralmente válidas, que nosotros pudiéramos hacerlo; segundo, porque el principio moral no se plantearía en

términos que permitan abordar el problema de la acción recta como un problema relativo a la interacción racional de seres necesitados y vulnerables, impidiendo así cualquier asomo de una ética rigorista de la conciencia; y en tercer y último lugar, porque la reformulación ético-discursiva del principio moral haría posible una nueva clase de fundamentación última”, (pues...) “el principio moral se funda en estructuras generales de la argumentación”(Wellmer, 1994).

Esto de la argumentación es de capital importancia para entender esta teoría. En efecto, Apel (1992) habla del “hecho de la argumentación discursiva” para referirse al que tanto los científicos como las personas que no lo son recurren a argumentos para apoyar sus opiniones e hipótesis, lo que lleva a sostener que todo intento de argumentar racionalmente presupone ya ciertos principios morales (Salvat, 1995:5).

En este punto es preciso detenerse en lo siguiente: pudiera parecer todo este cuadro anteriormente expuesto algo idílico y de difícil concreción en la vida cotidiana de los seres humanos en sociedad. De hecho, en cierta medida lo es, y las dificultades pueden ir tanto por el camino teórico como por el de lo práctico.

Sobre el primero, pueden surgir muchos y variados cuestionamientos hacia la ética del discurso. Pero como Apel (1992) bien lo plantea, “no se trata de un juego que encuentra su satisfacción en sí mismo, sino de la única posibilidad existente para nosotros, en tanto seres humanos, de resolver de manera no violenta conflictos acerca de las pretensiones de validez”, partiendo del supuesto de que todos los participantes en un discurso se encuentran, ya desde el inicio, interesados en tal resolución.

Justamente a esto de los supuestos es que apunta esta detención que se ha sugerido, a fin de intentar esclarecer aquellos aspectos de esta ética que puedan parecer ambiguos o –como se señaló– muy ideales. Así, Apel sostiene que al pensar “honestamente” sobre una fundamentación

3 Término que Apel prefiere debido a dos razones fundamentales: i) porque se refiere a una forma especial de la comunicación –el discurso argumentativo– como medio para la fundamentación concreta de normas, ii) porque remite a la circunstancia de que el discurso argumentativo contiene también el a priori racional de la fundamentación del principio de la ética. (Apel, 1992).

última de la ética, es preciso aceptar inicialmente ciertas presuposiciones relevantes, a saber:

- El reconocimiento de que, en tanto argumentadores, pertenecemos a:
 - i) una comunidad argumentativa real, y a;
 - ii) una comunidad argumentativa ideal, contrafácticamente anticipada.

La primera dice relación con aquellas comunidades “fácticas e históricas” en que los hombres nacen, viven y mueren, además de comunicarse o, por lo menos, intentar hacerlo.

La segunda, en tanto, apunta a una situación ideal del habla que pretende transformarse en una guía que oriente los diálogos cotidianos sobre la validez de normas. En palabras de Adela Cortina (1992), la esperanza reside en “la aproximación de una comunidad real de comunicación, a la que como hablantes siempre pertenecemos, a esa comunidad ideal de la que también formamos parte como seres que pretendemos sentido y validez para nuestras acciones comunicativas”. De aquí se desprenden condiciones y presuposiciones de la comunicación ideales y universalmente válidas propias de esta comunidad, a saber, aquellas que constituyen normas ideales y universalmente válidas. Pero, ¿cuáles son éstas?

- a) La corresponsabilidad, tanto propia como de los participantes en el discurso.
- b) La igualdad de derechos de todo los participantes en el mismo.
- c) El objetivo discursivo de la susceptibilidad de consenso (universal) de todas las soluciones a los problemas que presenta la vida en comunidad, dentro de lo cual caben los problemas de fundamentación de normas.

Lo relevante es que si alguna de estas proposiciones no se cumple, la interacción comunicati-

va se interrumpe, pues en los hablantes no sólo es posible reconocer competencia lingüística, sino que “habremos de entender por hombre todo ser dotado de competencia comunicativa” (Cortina, en: Curso..., 1995:131). Es también relevante porque se trata de interlocutores que hablan sobre objetos con sentido, cara a cara, no en una relación objeto-objeto ni tampoco sujeto-objeto, sino que se está ante una relación sujeto-sujeto facilitada por medio del lenguaje. Y es precisamente esta relación entre sujetos la que remite –a juicio de Apel– a un enfoque hermenéutico y, en definitiva filosófico, del fenómeno de la comunicación entre los seres humanos (Muguerza, 1991); hermenéutica porque si no se produce un entendimiento mínimo entre hablante y oyente, no será posible que exista acción comunicativa alguna.

Cruce Ética del Discurso - Derechos Humanos

Ante la imposibilidad de ahondar en todo lo concerniente a la ética del discurso, se han escogido tres conceptos o categorías de análisis que –a juicio personal– son vitales en esta perspectiva ética y que resultan de utilidad al momento de dirigir la mirada hacia los derechos humanos, convirtiéndose en una especie de hilo conductor entre dichas temáticas.

Tales conceptos o subcategorías son, las de Sujeto, Historicidad y Justicia, y serán abordadas cada una en detalle a continuación.

• Sujeto

En primer término, es posible visualizar que, en el contexto de la ética discursiva, el sujeto se presenta como una pieza clave del mundo moral, como un interlocutor válido, “cuyos derechos a la réplica y la argumentación tienen que ser ya siempre pragmáticamente reconocidos para que la argumentación tenga sentido”. Este reconocimiento recíproco básico es “el elemento

vital sin el que una persona no podrá llegar al conocimiento de la verdad de las proposiciones y la corrección de las normas”. A juicio de Cortina (1992), es posible, desde aquí, elaborar una teoría de los derechos humanos.

Así, la ética del discurso ofrece una figura inédita de sujeto “capaz de inspirar un nuevo humanismo desde la idea de un sujeto autónomo cuyo *humus* génético, vital y lógico-trascendental es la intersubjetividad”, pues aquí el sujeto no aparece ya como un observador, sino como un hablante que interactúa con un oyente (Cortina, 1992).

Resulta interesante, entonces, ahondar en las características que asumiría esta nueva versión de sujeto a la luz de la ética del discurso⁴. Veamos:

- Se trata de un sujeto co-responsable, solidario, que asume (valga la redundancia) la responsabilidad por sus actos tanto para consigo mismo como para con la comunidad (real) de comunicación en la que está inserto. Además de suponer la corresponsabilidad propia, este sujeto supondrá también la de los demás participantes potenciales en el discurso, respecto de todos aquellos problemas susceptibles de ser resueltos en dicho contexto.
- Se está en presencia, también, de un sujeto autónomo. Ciertamente, a la luz del paradigma pragmático-lingüístico que constituye el sustrato de la ética discursiva, el sujeto ya no aparece como un observador solitario, sino como un argumentador que interactúa con un otro, generándose una apertura a la alteridad, a la vez que un rechazo al individualismo: “me parezco a un *alter ego* de otro *alter ego*, de modo que la conciencia de sí es un fenómeno generado comunicativamente” (Cortina, op.cit.). Ya no se está en presencia de un sujeto que en su

fueron interno –sólo él y su conciencia– deciden sobre la validez de las normas, sino que se produce un tránsito desde la categoría “conciencia de autodeterminación” a la de “reconocimiento recíproco de la autonomía simbólicamente mediado” (Cortina, op.cit.).

Esta autonomía del sujeto, sea en el nivel pragmático-lingüístico o en el estrictamente moral, refiere a la capacidad universalizadora, la que en el ámbito de las normas permite fundamentar racionalmente una ética de mínimos, como es el caso de la ética del discurso.

Lo anterior es relevante en el sentido de despejar dudas respecto de la tentación de relacionar aquí esta autonomía del sujeto con una expresión de individualidad del mismo, pues la autonomía en las éticas de tradición kantiana –a la que pertenece, como ya se ha dicho, la ética en cuestión– es una especie de “trascendencia en la inmanencia” (Cortina, op.cit.).

- Muy ligado con lo anterior, está la dimensión de autorrealización de este nuevo sujeto. Mientras que la autonomía remite a universalidad, es la autorrealización la que alude a su dimensión individual, a ese “proyecto autobiográfico de realización personal, que no tiene que ser argumentativamente defendido ante nadie para ser racional, sino que basta con que tenga sentido para el que se lo propone” (Cortina, op.cit.).
- Al tratarse de un sujeto inmerso en diálogo(s), se está en presencia de un sujeto argumentador que interlocuta con otros/as, y cuya condición de persona humana ya no sólo la adquiere por el hecho de ser –justamente– un ser humano sino, además, por estar dotado de competencia comunicativa. En palabras de Apel (1985), “todos los seres capaces de comunicación lingüística deben ser reconocidos como personas, puesto que en todas sus acciones y expresiones son interlocutores virtuales, y la justificación ilimitada del pensamiento no pue-

4 Esta caracterización se ha elaborado recopilando distintos aportes recogidos en diferentes textos sobre el tema. (Ver bibliografía).

de renunciar a ningún interlocutor y a ninguna de sus aportaciones virtuales a la discusión.

De esta última idea se afirma Cortina (1992) para señalar que a este interlocutor válido de discursos prácticos le corresponden ya ciertos derechos, que caracteriza como:

- 1) Se trataría de derechos universales, porque adscriben a todo hablante competente.
- 2) Serían derechos absolutos, en la medida en que, al entrar en conflicto con otros derechos, constituirían el tipo de exigencias que se deben satisfacer prioritariamente.
- 3) Tales derechos serían innegociables, porque el mero hecho de ponerlos en cuestión y discutir su validez a través de un discurso práctico estaría en contradicción con los presupuestos del habla, porque la intención de satisfacerlos es condición de racionalidad de la argumentación misma que los cuestionara.
- 4) Estaríamos ante derechos inalienables, en la medida en que el sujeto no puede enajenarlos definitivamente, sin contradecir su propia racionalidad, que se muestra en el *factum* de la argumentación.
- 5) El status de tales derechos, aún antes de su deseable positivación, sería efectivamente el de derechos, en la medida en que, al ser condiciones de racionalidad del *factum* del lenguaje, los hablantes competentes están autorizados por la racionalidad misma a ejercerlos y a exigir su protección a los organismos correspondientes. Por tanto, no serían meras aspiraciones sino exigencias racionales.

Es posible encontrar ya en este punto una ligazón entre la ética del discurso y los Derechos Humanos, puesto que la anterior caracterización de de-

rechos que se adscriben a los seres humanos en tanto tales y dotados de competencia comunicativa, remite inexorablemente a la noción de Derechos Humanos que inspira la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

• **Historicidad**

Considerando que, a diferencia de Kant, la ética del discurso no puede arrancar del ideal normativo de seres racionales puros –separada de la realidad y de la historia– Apel (1992) es claro al hacer una distinción entre una parte abstracta (A) de la fundamentación de la ética del discurso, de la parte histórica (B) de esa fundamentación. Ello, tomando como punto de partida el a priori de la facticidad de la comunidad comunicativa real, esto es, una forma de vida sociocultural a la que cualquier destinatario de la ética ha de pertenecer siempre debido a su identidad contingente, a su nacimiento y a su socialización.

En consecuencia, la ética discursiva no pretende partir de un momento abstracto, fuera de la historia, pues es preciso relacionarla con la moral que históricamente se ha concentrado en las formas de vida correspondientes.

Por medio de esta diferenciación entre la situación históricamente condicionada de la comunidad comunicativa real y la situación ideal (que se anticipa contrafácticamente), en la que siempre estarían presentes las condiciones de aplicabilidad de la ética del discurso, Apel desprende la obligación de colaborar en la eliminación de tales diferencias, pues su análisis no se agota en el diagnóstico, sino que insta a la acción.

Esto último es de vital importancia por la carga de desafíos que conlleva, a la vez que es posible relacionarlo con lo de la responsabilidad de que se hablaba en el punto anterior, tanto en cuanto responsabilidad de la ética del discurso misma como visión y propuesta, como a la responsabilidad que a cada sujeto le cabe en este contexto.

Porque la fundamentación última de la ética discursiva no debe ya apuntar sólo a la fundamentación consensual de normas, sino también y específicamente a la norma básica de la responsabilidad histórica, que se traduciría en una preocupación por las condiciones de vida y los logros histórico-culturales de la comunidad comunicativa real fácticamente existente en un determinado momento (Apel, 1992).

Así, como sujetos debemos asumir la responsabilidad por nuestros actos, no sólo de manera puntual o en situaciones coyunturales, sino que integrando la mirada respecto de las consecuencias futuras de ellas, es decir, asumiéndonos como sujetos históricos, que vivimos en una comunidad de comunicación en un tiempo y espacio determinados, que –no obstante– son parte de un tiempo y espacio mayor, de una historia siempre en movimiento.

En este sentido, es que resulta posible plantear que los Derechos Humanos constituyen un avance civilizatorio, un logro histórico-cultural de la comunidad real de comunicación –diría la ética discursiva–, que apunta al mejoramiento de las condiciones de vida de los seres humanos, superando toda visión individualista de la vida en sociedad, a la vez que haciendo patente que los Derechos Humanos son una tarea permanente, perfectible y que demanda el interés, sensibilidad y trabajo de todas y todos, haciendo realidad la vivencia de los Derechos Humanos en vez de visualizarlos como algo abstracto y lejano que sólo forma parte de la comunidad ideal de comunicación.

• **Justicia**

Cuando la ética del discurso habla de diálogo en condiciones de simetría, sin coerción, de seres humanos dotados de competencia comunicativa, y por ende con derechos, es posible distinguir una idea que los ronda y que les otorga aún más sentido y valor, cual es la de justicia.

En efecto, la ética del discurso hace imprescindible un principio de justicia social, más allá de un

principio moral puramente procedimental. ¿Por qué este imperativo? Dos razones básicamente:

- i. porque este enfoque ético no puede ser neutral frente a concepciones alternativas de justicia, como –por ejemplo– la justicia distributiva, por un lado, y,
- ii. porque contiene referencias a un concepto de justicia intersubjetivamente ampliado, en cuyo núcleo se encuentra la idea de una libertad igualitaria para la toma de posición moral (Honnet, 1995).

La alusión a la justicia distributiva responde a que más bien lo que se pretende son normas de justicia que determinen las condiciones para la posibilitación de los discursos por parte de los sujetos, como –por ejemplo– la no coerción, con miras al logro de acuerdos que satisfagan a todos los involucrados en un diálogo.

Esto de crear condiciones que posibiliten los discursos es vital, sobre todo si se visualiza al amparo de una diferenciación categorial entre la infraestructura normativa de una sociedad y su forma práctica de vida, ambas expresadas en un entramado de prácticas culturales, convenciones, modelos de identidad, instituciones, determinados y/o concretados en cierto momento histórico. No obstante, a los particulares modos de vida de una sociedad le es siempre inherente una infraestructura normativa que fija las condiciones de justicia social bajo las cuales surgen y se reproducen las convenciones culturales y las instituciones sociales (Honnet, op.cit.).

Justamente, a partir de este concepto de infraestructura normativa, es que se plantea que la ética del discurso debe distinguir normativamente también los condicionamientos socio estructurales para su propia aplicación, en el sentido de que sólo puede valer como justa aquella sociedad que en su infraestructura normativa dispone los presupuestos para diálogos libres de dominio que garanticen a todos sus miembros

la oportunidad de una participación igualitaria y sin coerción en aquellos.

A lo anterior se agrega el hecho de que, además de establecer las condiciones para un diálogo, se puede esperar, en consecuencia, que las mismas normas que de allí emanen sean catalogables como justas. Pero, no obstante, no se trata de cualesquiera condiciones, sino de aquellas de tipo ideal, con lo que volvemos al contrapunto entre lo real y lo ideal presente en la ética del discurso. Ello, porque el consenso que legitima las normas no puede ser meramente fáctico, pues de este modo muchas veces el diálogo no suele reunir las condiciones de simetría adecuadas, ni se garantiza suficientemente la atención a los intereses de los afectados (tanto presentes como ausentes).

Por el contrario, dicho consenso debe ser de tipo ideal, esto es, respetando las condiciones ideales de habla como si ya estuviesen presentes. Por medio de este supuesto contrafáctico se pretende eliminar la presencia de intereses espurios en el proceso de legitimación de normas que serán luego adoptadas como justas. Pero, ¿qué incluyen estas condiciones ideales del habla? (Honnet, op. cit.).

- a) Cualquier sujeto capaz de hablar (competencia comunicativa) y actuar puede participar en el proceso de discusión racional.
- b) Cualquiera puede:
 - 1) problematizar cualquier afirmación
 - 2) introducir cualquier afirmación en ese proceso discursivo
 - 3) expresar sus posiciones, deseos y necesidades
- c) A ningún hablante puede impedírsele, mediante coacción interna o externa del discurso, ejercer sus derechos, expresados en las anteriores reglas.

De este modo, entonces, el reconocimiento recíproco de todos los humanos como personas, junto con el procedimiento para la validación de normas, se transforman en pilares sobre los cuales se levanta “la teoría de la justicia de la ética discursiva, haciendo posible tanto una fundamentación de los derechos humanos, como una posible aplicación a las distintas esferas de la vida social” (Honnet, op.cit.)

De los derechos humanos en particular

A modo de corolario, resulta interesante recoger ciertas ideas recurrentes en la literatura sobre derechos humanos que permiten complementar lo anteriormente planteado.

En primer término, la idea de dignidad aparece como un elemento que se ubica en la base del concepto mismo de derechos humanos. De hecho, en la Declaración de 1948 –sin duda el texto más famoso del siglo XX en la materia– la dignidad del ser humano constituye un pilar. De su respeto depende, según se dice en el Preámbulo, la existencia de la libertad, la justicia y la paz en el mundo.

La dignidad humana se presenta allí como “intrínseca”, esto es, que no deriva de ninguna otra circunstancia más que la de pertenecer a la especie humana.

Esta idea de dignidad está presente también en la propuesta de la ética del discurso. No obstante, su irrupción en la escena pública se produce con su antecesor. En efecto, en la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, Kant (1980) defendió por primera vez esta posición ética deontológica, afirmando que “el hombre, y en general todo ser racional, existe como *fin en sí mismo, no sólo como medio*⁵ para usos cualesquiera de esta o aquella voluntad; debe en todas sus acciones, no sólo las dirigidas a sí

5 La cursiva es de la autora.

mismo, sino las dirigidas a los demás seres racionales, ser considerado siempre *al mismo tiempo como fin*—postulado que ninguna ética actual niega— y que constituye el fundamento de la idea de dignidad humana, que fundamenta —a su vez— a los derechos humanos.

Un segundo concepto que nos ronda es el de igualdad, como un elemento que va más allá de lo descriptivo para situarse en el plano de lo normativo, pues cuando se alude a la igualdad entre las personas no se está describiendo lo que ocurre en el mundo, donde es posible observar diferencias evidentes entre los seres humanos.

Estamos hablando, entonces, de una exigencia que encuentra su fundamento en la idea de dignidad antes mencionada, pues si la dignidad es la condición inherente al ser humano por el sólo hecho de ser tal, la igualdad nace al amparo de esta consideración, antes y más allá de toda otra distinción posible y efectiva.

Cabe destacar la relevancia que ha tenido este concepto en la propia trayectoria de los derechos humanos, transformándose en acicate y fundamento para la conformación de los llamados derechos económicos, sociales y culturales (o de segunda generación), pues las condiciones de desigualdad —en dichos planos— que viven millones de seres humanos no les permiten gozar y ejercer sus derechos civiles y políticos (o de primera generación).

Justamente a esto último apunta lo que plantea la ética del discurso en torno al análisis de la infraestructura normativa de las sociedades, que determinan las condiciones de justicia social sobre las cuales se desarrolla la vida en sociedad. Alcanzar mayores niveles de justicia en una comunidad supondrá la existencia de (mejores) condiciones para el desarrollo de diálogos libres de dominio que garanticen una participación igualitaria de todos sus miembros.

Ello significa ir más allá de una noción abstracta de la igualdad, pues si bien se le reconoce como presente a partir de la consideración de

los seres humanos como personas dignas, nos interpela y demanda nuestro esfuerzo por construir la igualdad al nivel de la vida práctica de las sociedades, ya sea en el plano del análisis crítico de la realidad existente, como en el de la acción, al momento de situarnos como interlocutores en un diálogo sobre validación de normas, al cual se llega reconociendo al otro/a como un interlocutor que tiene los mismos derechos (a la argumentación, a la réplica, etc.).

Una tercera idea, recurrente en el ámbito de los derechos humanos, es la de universalidad, que apunta a la generalización de tales derechos a todos los hombres y mujeres por el hecho mismo de pertenecer a la especie humana sin ninguna otra condición. Esta ha sido desde siempre una aspiración al respecto. Y como bien lo expresa Savater (1991) “no hay que entender esta cualidad de modo simplemente extensivo, es decir, que los derechos humanos quieren ser universales porque debería haberlos en todos los países, sino que su universalidad apunta a un tipo de comunidad distinta a la formada por cada una de las agrupaciones estatales”. Y concluye señalando que “a lo que apuntan los derechos humanos, a través de su enumeración circunstanciada e históricamente circunstancial, previamente desde luego a incorporarse a los principios de ninguna constitución estatal, es al universal derecho humano a ser sujeto de derechos. No estriba la cuestión tanto en que los seres humanos tengan universalmente tales o cuales derechos, sino que tener a alguien por humano consiste en reconocerle ciertos derechos (...) Base y esencia de los derechos universales del hombre es el universal derecho de cada hombre a tener derechos”.

No obstante lo anterior, los distintos grupos y movimientos, al constituirse en sujetos de derechos humanos, instalan crecientemente su diferencia y su singularidad, dando otro sentido a la universalidad abstracta. El reconocimiento y valoración de sujetos diversos, cuya constitución de identidades se realiza en diferentes espacios, fuera del ámbito tradicional de lo público, recuperan el tiempo y el espacio de la vida cotidiana para la noción de derechos humanos.

BILIOGRAFÍA

- APEL, K.-O.; DUSSEL, E.; FORNET, R. (1992). *Fundamentación de la ética y filosofía de la liberación*. Siglo XXI editores, México.
- CORTINA, Adela. (1996). *El quehacer ético: guía para la acción moral*. Aula XXI-Santillana, Madrid, España.
- _____ (1994). *Ética mínima: introducción a la filosofía práctica*. 4ª de. Madrid, Tecnos.
- _____ (1992). *Ética comunicativa*. En: *Concepciones de la ética*. Victoria Camps (editora). Madrid, Trotta.
- CURSO de Derechos Fundamentales*. (1995). Gregorio Peces-Barba (editor). Madrid.
- ÉTICA comunicativa y democracia*. (1995). K.-O. Apel, A. Cortina, J. De Zan, D. Michelini (editores). Crítica, Barcelona.
- GIANINI, Humberto. (1979). *Esbozo para una historia de la filosofía*. Dionysios, Santiago de Chile.
- KANT, Emanuel. (1989). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Tecnos, Madrid, España.
- MORALES A., Paulina. (2000) *Miradas reveladas: derechos humanos y género en trabajo social*. Tesis para optar al título de Asistente Social. Profesora guía: Cecilia Aguayo C. Santiago, Universidad Tecnológica Metropolitana, Escuela de Trabajo Social.
- NACIONES Unidas. (1991). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Jurídica de Chile. (original de 1948), Santiago de Chile.
- NINO, Carlos S. (1989). *Ética y Derechos Humanos: un ensayo de fundamentación*. ASTREA, Buenos Aires.
- SALVAT, Pablo. (1995). *Ética para tiempos de desencanto*. La época, Santiago, 28 de mayo de 1995. 16 – 19 pp.
- SAVATER, Fernando. (1991). *Ética como amor propio*. Mondadori/Concejo General para la Cultura y las Artes, México/Madrid.
- WELLMER, Albrecht. (1994). *Ética y diálogo: elementos del juicio moral en Kant y en la ética del discurso*. Anthropos/Universidad Autónoma Metropolitana Iztapalapa, Barcelona/México.